

COBERTURAS DE LA POLIZA 09-0110633

-Fallecimiento por accidente de 6.000,- euros

En caso de fallecimiento de la persona Asegurada por accidente, Metropolis abonará a los herederos legales de la persona asegurada la cantidad de 6.000,- euros.

-Gastos de asistencia por accidente de 2.500,- euros.

Gastos de asistencia por accidente, cuando a causa de un accidente, durante el periodo que dure el arrendamiento del inmueble, la persona Asegurada precise asistencia médico-farmacéutica-hospitalaria para su restablecimiento, Metropolis asumirá los gastos derivados de la misma hasta la cantidad indicada en el condicionado particular de la póliza y que es de 2.500,- euros.

-Gastos de traslado de 2.500,- euros.

Gastos de traslado si el Asegurado se desplaza conduciendo un vehículo, y a consecuencia de un accidente estuviera incapacitado para conducir, Metropolis pagará los gastos de traslado al Asegurado y a todos los que con él viajaron en el vehículo conducido por el accidentado, hasta su domicilio habitual y con límite de la cantidad de 2.500,- euros.

-Reembolso de gastos por anulación de reserva,-

La compañía garantiza el reembolso de los gastos de alquiler del inmueble que se produzcan a cargo del Asegurado o Tomador del seguro siempre que se anule el alquiler antes de la iniciación del viaje por una de las causas siguientes, siempre que esta haya sobrevenido después de la suscripción del seguro:

- 1,- Por fallecimiento, accidente corporal o enfermedad grave del Asegurado o su cónyuge, o de los ascendientes o descendientes, o de sus suegros, hermanos, yernos, nueras o cuñados.
- 2,- Por fallecimiento, accidente corporal o enfermedad grave de la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de edad o disminuidos.
- 3,- Si el Asegurado en el momento de la celebración fuere convocado judicialmente, como parte, testigo o jurado de un Tribunal Civil o Penal.
- 4,- Si como consecuencia de incendio, explosión, robo o por la fuerza de la naturaleza, se causaren daños graves a la residencia principal o secundaria, o en los locales profesionales del Asegurado si el mismo ejerciere una profesión liberal o dirigiere una empresa y fuese necesaria imperativamente su presencia.
- 5,- Si el Asegurado fuere despedido de su empresa por despido no disciplinario.
- 6,- Si el Asegurado fuese sometido a cuarentena médica consecuencia de un suceso accidental.
- 7,- Si se produjera un acto de piratería aérea que imposibilitare iniciar el viaje al Asegurado en las fechas previstas en el contrato.

**Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama y que a juicio de un profesional médico imposibilite la iniciación del viaje en la fecha prevista, del Asegurado o de cualquiera de los tripulantes inscritos en el contrato y que constan relacionados en las condiciones particulares.*

**Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite la iniciación del viaje en la fecha prevista, del Asegurado.*